

Hoy enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que con fecha 7 de diciembre del año 2020 a las 14:53 horas, se allegó al correo electrónico institucional el oficio N° P32JA-1-01448-20 de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja en 2 folios y el 16 del mismo mes y año a las 16:51 horas; se allegó el oficio N° URT-GAC-04099 de la Unidad de Restitución de Tierras, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00034-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	MARÍA ANTONIA RUBIO MORENO.
APODERADO:	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS PROCURADURÍA, INCORPORA DOCUMENTOS, PONE EN CONOCIMIENTO.
DEMANDADOS:	JOSÉ GREGORIO SORACIPA Y O.

Enero Veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Incorpórese al diligenciamiento el oficio No. P32JAA – 1 –01448-20 del 7 de diciembre de 2020, procedente de la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja; aclarando que; si bien es cierto, tal vez por involuntario error el mismo se refiere al municipio de Chinavita como lugar de ubicación del inmueble; lo cierto es que tanto el nombre del predio; la vereda y el número de folio inmobiliario coinciden con el descrito en la demanda y con los datos consignados en el auto admisorio de la misma.

Con la aclaración expuesta y con base en las pruebas solicitadas por el referido organismo; esta juzgadora considera útil y pertinente decretarlas a fin de que hayan abundantes elementos de juicio para un mejor proveer; para tal efecto se ordena:

1. Ordenar a la parte actora, allegar los planos georreferenciados en formato digital, basada en cartografía oficial con coordenadas magna sirgas que identifique con claridad los linderos, coordenadas x, y de los vértices y la cabida superficialia del predio en metros cuadrados. Tal como lo exige en la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 3 del 26 de marzo de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro y el Ministerio de Justicia; junto con el certificado de tradición y libertad ante la Agencia Nacional de Tierras para que se emita por ésta entidad el correspondiente CONCEPTO.
2. Oficiar a la Alcaldía de esta comprensión Municipal, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del comunicado; la correspondiente entidad informe; conforme al EOT del Municipio, si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio, se ha establecido alguna limitación al dominio, o si la totalidad o parte de este se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.
3. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (Corpochivor), para que dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación emita concepto y se indique:
 - Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811de1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.

- Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección.
- Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.
- Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
- Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.

4. A costa de la parte actora, se ordena requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí para que certifique si se adelantó por éste Despacho una verificación en el libro de registro número 1, donde se inscribían los títulos que trasladaban, modificaban, gravaban o limitaban el dominio de los bienes inmuebles o que variaban el derecho de administrarlos antes de entrar en vigencia el Decreto Ley 1250 de 1970. Para tal efecto, se ordena oficiar utilizando los canales digitales; adjuntando copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio de mayor extensión donde se localiza el de menor objeto de la pertenencia deprecada.

Frente a la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el predio en litigio; oportunamente se decretará e informará al organismo de control solicitante.

Por último, frente al oficio URT-GAC 04099 del 16 de Diciembre del año 2020, procedente de la Unidad de Restitución de tierras en el que, en su parte pertinente informa que: “...*el grupo de atención y servicio al ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo a nuestra competencia, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizado como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día 14 de Diciembre de 2020...*”, se ordena dejarlo en conocimiento de la actora, para tal efecto, se le advierte que deberá hacer uso de los canales digitales con que cuenta éste estrado judicial para el conocimiento del mismo si lo considera conveniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO Nº 003 FIJADO HOY 26-01-2.021 A LAS 8:00 A.M.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

243ea5b365fb751c76bb87623b681536bed782ccb47e92ccd7f8ff2c12cda97

Documento generado en 25/01/2021 01:48:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>